

AVISO

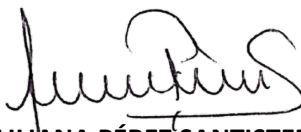
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 5 DE AGOSTO DEL 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
HFM-141	ESNIDIA LOBO CHINCHILLA-CARMEN ALICIA PEDRAZA NUÑEZ	37322030 36518511	118-2016	UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) por concepto de multa, más la indexación que se causen hasta el pago total de la obligación	Resolución No 77 del 6 de julio del 2020 “por medio dela cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo 118-2016 de la Agencia Nacional de Minera en contra de las señoras ESNIDIA LOBO CHINCHILLA-CARMEN ALICIA PEDRAZA NUÑEZ identificadas con C.C 37322030 3651851, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No HFM-141	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.109

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 77 DEL 06 DE JULIO DE 2020

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 118-2016 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de las señoras **ESNIDIA LOBO CHINCHILLA**, identificada con C.C. No. 37.322.030 y **CARMEN ALICIA PEDRAZA NUÑEZ** identificada con C.C. No. 36.518511, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **HFM-141**"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió Resolución No. VSC-0105 del 20 de febrero de 2013 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONESIÓN No. HFM-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*. En la citada Resolución se declara que las señoras **ESNIDIA LOBO CHINCHILLA**, identificada con C.C. No. 37.322.030 y **CARMEN ALICIA PEDRAZA NUÑEZ** identificada con C.C. No. 36.518511, le adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$1.179.000)** por concepto de MULTA equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, más la indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.

2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 13 de abril de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria del acto administrativo.

3. Que mediante Auto No. 712 de fecha 03 de noviembre de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **HFM-141**, por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$1.179.000)**, correspondiente a concepto de MULTA, más la indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.

4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado mediante correo a las señoras **ESNIDIA LOBO CHINCHILLA**, identificada con C.C. No. 37.322.030, según Guía No. 464162959 de la empresa de correspondencia Cadena Courier y **CARMEN ALICIA PEDRAZA NUÑEZ** identificada con C.C. No. 36.518511, según Guía No. 464162960 de la empresa de correspondencia Cadena Courier, tal como consta en el expediente, tal como consta en el expediente.

5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 118-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de las señoras ESNIDIA LOBO CHINCHILLA, identificada con C.C. No. 37.322.030 y CARMEN ALICIA PEDRAZA NUÑEZ identificada con C.C. No. 36.518511, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HFM-141"

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución, tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 187-2019, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HFM-141, en contra de las señoras ESNIDIA LOBO CHINCHILLA, identificada con C.C. No. 37.322.030 y CARMEN ALICIA PEDRAZA NUÑEZ identificada con C.C. No. 36.518511, por la siguiente suma de dinero:

- UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$1.179.000) por concepto de MULTA equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, más la indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a las señoras ESNIDIA LOBO CHINCHILLA, identificada con C.C. No. 37.322.030 y CARMEN ALICIA PEDRAZA NUÑEZ identificada con C.C. No. 36.518511.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 06 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: 1187 Liliana Quintero - Abogado Grupo Cobro Coactivo.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 77 DEL 06 DE JULIO DE 2020

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 118-2016 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de las señoras **ESNIDIA LOBO CHINCHILLA**, identificada con C.C. No. 37.322.030 y **CARMEN ALICIA PEDRAZA NUÑEZ** identificada con C.C. No. 36.518511, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **HFM-141**"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió Resolución No. VSC-0105 del 20 de febrero de 2013 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONESIÓN No. HFM-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*. En la citada Resolución se declara que las señoras **ESNIDIA LOBO CHINCHILLA**, identificada con C.C. No. 37.322.030 y **CARMEN ALICIA PEDRAZA NUÑEZ** identificada con C.C. No. 36.518511, le adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$1.179.000)** por concepto de MULTA equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, más la indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.

2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 13 de abril de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria del acto administrativo.

3. Que mediante Auto No. 712 de fecha 03 de noviembre de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **HFM-141**, por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$1.179.000)**, correspondiente a concepto de MULTA, más la indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.

4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado mediante correo a las señoras **ESNIDIA LOBO CHINCHILLA**, identificada con C.C. No. 37.322.030, según Guía No. 464162959 de la empresa de correspondencia Cadena Courier y **CARMEN ALICIA PEDRAZA NUÑEZ** identificada con C.C. No. 36.518511, según Guía No. 464162960 de la empresa de correspondencia Cadena Courier, tal como consta en el expediente, tal como consta en el expediente.

5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 118-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de las señoras ESNIDIA LOBO CHINCHILLA, identificada con C.C. No. 37.322.030 y CARMEN ALICIA PEDRAZA NUÑEZ identificada con C.C. No. 36.518511, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HFM-141"

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución, tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 187-2019, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HFM-141, en contra de las señoras ESNIDIA LOBO CHINCHILLA, identificada con C.C. No. 37.322.030 y CARMEN ALICIA PEDRAZA NUÑEZ identificada con C.C. No. 36.518511, por la siguiente suma de dinero:

- UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$1.179.000) por concepto de MULTA equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, más la indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a las señoras ESNIDIA LOBO CHINCHILLA, identificada con C.C. No. 37.322.030 y CARMEN ALICIA PEDRAZA NUÑEZ identificada con C.C. No. 36.518511.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 06 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: 1187 Liliana Quintero - Abogado Grupo Cobro Coactivo